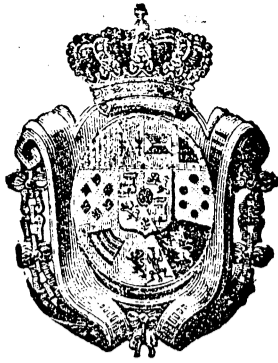


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres m. ses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2845.

LUNES 25 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 21 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino nombrar subtenientes alumnos de la academia especial del cuerpo nacional de ingenieros á los subtenientes de infantería D. Juan Tello, D. Jorge Falces, D. Angel Verraud, D. Federico Fernandez, D. Federico Argüelles, Don Manuel Vilademunt, D. Joaquín Valcarcel y D. Fernando Fernandez de Córdoba; al subteniente del regimiento provincial de Cádiz D. Manuel Rubiano; á los cadetes de caballería D. Nicolas Cheli, D. Antonio Cheli y D. Hipólito Obregon, y á los alumnos de la referida academia D. Francisco Arajol, D. Juan Azpiroz y D. Pablo Ciro Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

VENEZUELA.

Caracas 22 de Marzo.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

El 18 se presentaron tres proyectos de leyes; dos por la comision del interior, uno estableciendo los requisitos y formalidades necesarias para naturalizarse en Venezuela, y otro sobre la concesion de privilegios por tiempo determinado á los inventores ó perfeccionadores de máquinas, artes, instrumentos ó manufacturas que de cualquier modo contribuyan á la mejora y adelantamiento de la agricultura, de las artes y de la industria. El tercero fue presentado por tres Sres. representantes, y tiene por objeto establecer un modo de tomarse al poder ejecutivo la cuenta anual de la inversion de las rentas nacionales de la republica, separando la responsabilidad pecuniaria del juicio politico de que en nuestro sentir es indivisible, como ya lo expusimos en el número 822 de este periódico. Los tres proyectos se hallarán á continuacion.

Contrájose la Cámara en la sesion de este día á discutir la reforma propuesta en el arancel de importacion, y habiéndose llegado á la libertad proyectada para la importacion del azúcar extranjero, se substituyeron á esta libertad varios derechos por otras tantas modificaciones, una de 3 centavos por libra, otra de 2 centavos y otra de un centavo. Cada uno de estos derechos representa 14 por 100 adicional á ellos, conforme á la ley de arancel de importacion y decreto que estableció un recargo de 4 por 100 para caminos; en cuya virtud los 3 centavos equivalen á 3 pesos 42 centavos; los 2 centavos á 2 pesos 28 centavos, y el un centavo á un peso 14 centavos por quintal. La discusion fue larga y controvertida, y no vino á disponerse de la materia hasta el fin de la sesion del 19, que se invirtió toda en ella, habiendo terminado con el triunfo de los partidarios de la prohibicion indirecta, del sistema restrictivo del principio protector, representado en el máximun de estos derechos, que fue aprobado en votacion nominal por 24 votos contra 15. Deferimos publicar estos nombres, porque faltando todavia una discusion cuyo resultado es el que podrá estimarse como definitivo de la Cámara, tal vez ocurrirá alguna rectificacion en el juicio y voto de los representantes, cualquiera que haya sido el extremo por que se decidieron en esta segunda discusion. Los partidarios de la libertad absoluta de importacion se modificaron hasta el punto de acoger el término medio propuesto de estos derechos, á saber: los 2 pesos 28 centavos por quintal; porque al fin, aunque no es probable que este derecho favorezca la introduccion del artículo sino cuando exceda el precio del azúcar indígena á 12 pesos quintal, el mal vendría á ser siempre menos que el causado por la prohibicion absoluta ó por la indirecta de los 3 pesos 42 centavos, con los cuales no puede introducirse el azúcar extranjero sino en el caso de exceder el nacional de 14, segun demostraciones que se hicieron y que presentamos hoy al público.

Sensible nos es no poderle ofrecer un extracto de las poderosas razones que se interesaron en favor de la libertad, per-

que los discursos fueron varios y largos; pero si los taquígrafos que están ejercitándose en la Cámara los hubieren tomado completos, entonces procuraremos dar una idea de cuanto se dijo en pro y contra.

Por ahora tenemos que limitarnos á este informe, que cerraremos con una proposicion: el gravamen que se establece para el consumidor de azúcar, y el privilegio que contra aquellos se otorga al productor nacional, no es solamente el del valor del derecho que se fija á la importacion del azúcar extranjero, sino de algo mas, y por lo menos de 6 por 100 adicional; de donde resulta que 3 pesos 42 es por lo menos igual á 3 pesos 32½ centavos.

Se devolvió en este día 19 por el poder ejecutivo, con el correspondiente exequatur, el decreto de amnistía que ha quedado perfeccionado como ley de la republica, y nuestros lectores lo hallarán inmediatamente despues de este artículo. Séanos licito felicitar á todos los venezolanos, á quienes directa ó indirectamente concierne una disposicion tan deseada, y que vuelve al regazo de su patria á varios de sus hijos.

La Cámara convino en la pequeña alteracion que hizo el Senado al decreto sobre auxilio á los colegios nacionales.

Proyectos.

El Senado y Cámara de Representantes &c., considerando: 1º Que la naturalizacion de los extranjeros es uno de los medios de que debe valerse la republica para aumentar el número de los venezolanos;

Y 2º Que las leyes que rigen la materia no llenan tan importante objeto,

Decretan:

Art. 1º. Podrán obtener carta de naturaleza todos los extranjeros que vengan á Venezuela con algun género de industria ú ocupacion útil de que subsistir, que observen buena conducta, y que ademas se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1º. Que haya venido al país en clase de emigrado con arreglo á la ley.

2º. Que haya navegado seis meses en algun buque nacional de guerra ó mercante.

3º. Que esté casado con venezolana y resida en Venezuela.

4º. Que haya residido en el territorio de la republica dos años continuos.

5º. Que tenga una propiedad raiz que alcance á mil pesos.

6º. Que haya prestado algun servicio importante á la republica despues del año de 1829.

Art. 2º. El extranjero que quiera obtener carta de naturaleza presentará al gefe politico del canton en que resida un memorial expresando su deseo de naturalizarse, la nacion á que pertenece, el nombre de su muger é hijos, si los tuviere, y ofreciendo pruebas legales del oficio ú ocupacion útil de que subsiste, de su buena conducta y del caso ó casos de los expresados en el artículo anterior en que se encuentre.

Art. 3º. El gefe politico procederá á recibir inmediatamente dichas pruebas, y evacuadas que sean pondrá á continuacion su informe en el particular, y remitirá el expediente al gobernador de la provincia para que lo dirija al poder ejecutivo por medio del Secretario del Interior.

Art. 4º. El poder ejecutivo, en vista de la justificacion y documentos presentados, declarará si tiene ó no derecho el pretendiente á la naturalizacion; y en el caso de declararle con derecho, le expedirá la carta de naturaleza, y la remitirá al gobernador de la provincia en que resida el agraciado para que se le entregue por sí ó por medio del gefe politico del canton en donde se encuentre.

§. único. La declaratoria de tener algun extranjero derecho á la naturalizacion por hallarse en el caso 6º del art. 1º, la hará el poder ejecutivo de acuerdo con la opinion del Consejo de Gobierno.

Art. 5º. Los individuos á quienes comprenden los números 1º y 4º del art. 1º de la Constitucion deben obtener carta de naturaleza para gozar de la naturalizacion que por dicho artículo se les concede; y la obtendrán acreditando las circunstancias que imponen los referidos números, y solicitándola del modo prevenido por el art. 2º de esta ley.

§. único. La declaratoria de encontrarse algun individuo en el caso del núm. 1º del citado artículo constitucional, la hará el poder ejecutivo de acuerdo con la opinion del consejo de Gobierno.

Art. 6º. Los hijos de venezolano ó venezolana nacidos fuera del territorio de Venezuela, de que habla el núm. 2º del precitado art. 1º, que quieran gozar de la naturalizacion que por él se les concede, deberán presentarse al consejo municipal del canton en que residan, y expresar el lugar en que estan domiciliados ó se domicilian, firmando esta manifestacion con el presidente de dicho cuerpo, quien mandará archivarla.

Art. 7º. Los extranjeros que hayan hecho servicios y desejen gozar de la naturalizacion ocurrirán al poder ejecutivo por medio de la secretaria del Interior con los documentos justificati-

vos de sus servicios, pidiendo la declaratoria de que trata el núm. 5º del citado artículo constitucional, y el poder ejecutivo, de acuerdo con la opinion del consejo de Gobierno, declarará si son ó no importantes los servicios prestados, y en caso de que lo sean, expedirá al interesado la correspondiente carta de naturaleza.

§. único. La declaratoria y carta de que trata este artículo pueden solicitarla tambien los pretendientes por conducto del gefe politico del canton en que residan, segun lo dispuesto en los arts. 2º y 3º.

Art. 8º. Los extranjeros residentes en el país que por haber hecho una ó mas campañas u otros servicios muy importantes á dicha republica, y que á juicio del Gobierno de ella y conforme á la Constitucion fueron igualados á los naturales del país, menos en lo que requiera ser ciudadano por nacimiento, serán considerados como venezolanos por naturalizacion, sin necesidad de la claratoria de que habla el artículo anterior; pero para gozar de los derechos de tales venezolanos, necesitan de nueva carta de naturaleza que deberán solicitar del poder ejecutivo, produciendo la que obtuvieron, y que se les expedirá en consecuencia.

Art. 9º. Los demas extranjeros que fueron naturalizados en Colombia por virtud de las leyes que regian en la materia, lo serán tambien en Venezuela, siempre que residiendo en el país soliciten del poder ejecutivo que les expida nueva carta de naturaleza, la cual se les expedirá en vista de la que se les concedió por el Gobierno de aquella republica.

Art. 10º. En el caso de que los extranjeros á quienes se refieren los dos artículos anteriores no puedan presentar la declaratoria ó carta de naturaleza que se les expidió por el Gobierno de Colombia, producirán una certificacion del juramento que debieron prestar al recibirla, ú otros documentos que á juicio del poder ejecutivo acrediten su naturalizacion en aquella republica.

Art. 11º. Los extranjeros á quienes el poder ejecutivo expidiere carta de naturaleza, deberán prestar ante la autoridad que se la entregue el juramento de obedecer y cumplir la Constitucion y leyes de la republica y renunciar la obediencia y cualquier otro vínculo que lo ligue á otro Gobierno y se oponga al cumplimiento de los deberes que contrae como venezolano. Este juramento y renuncia se pondrá al respaldo de la carta, firmándolo dicha autoridad y el interesado; y sin este requisito no tendrá valor alguno.

§. único. La carta con el juramento y renuncia se registrará en un libro que se llevará al efecto por la autoridad que ha de hacer su entrega al interesado.

Art. 12º. Los extranjeros naturalizados en Venezuela gozarán de los derechos y prerogativas que corresponden á los nacidos en el territorio de la republica en todo lo que no se oponga á la Constitucion y leyes.

Art. 13º. En cabeza del marido quedan naturalizados la muger y sus hijos menores de 21 años.

Art. 14º. Se derogan la ley de 4 de Julio de 1823 y los decretos de 3 de Mayo de 1825 y de 10 de Junio de 1831 sobre naturalizacion de extranjeros.

Dada &c. = Francisco Diaz. = Pedro Piedra. = Eugenio Mendoza. = Santiago Hernandez. = Manuel Antonio Paez. = Juan B. Carreño. = Ramon Yepes.

NUEVA GRANADA.

Legacion granadina en el Ecuador. = Quito 28 de Noviembre de 1841.

Al H. Sr. Tomás Hertera &c. &c. = Sr.: La revolucion que principió en la Nueva Granada hace dos años, y que meses adelante se desenvolvió y continuó acompañada de horrores y de escándalos, agotando el tesoro nacional, paralizando las mas útiles empresas y relajando los hábitos de orden, de moral y de trabajo, fruto de nueve años de paz y de sosiego, se acerca hoy á su término. Las armas del Gobierno constitucional han marchado de victoria en victoria de un extremo á otro de la republica; conducidas por los mismos pueblos, á quienes el instinto poderoso de la conservacion sacó del letargo en que yacian, demostrándoles la profunda sima en que iban á sepultarse nuestros mas gloriosos recuerdos, junto con nuestras mas lisonjeras esperanzas. El principio de orden triunfó del principio anárquico, y se obró una gloriosa contra-revolucion, tan honrosa á sus autores como fecunda en importantes resultados. No presenta la América española en la carrera de sus ensayos y desaciertos ejemplo mas brillante de buen sentido y de cordura nacional.

Organo de un Gobierno filantrópico y verdaderamente paternal, no es mi ánimo despertar pasiones ni renovar heridas enumerando las causas é individualizando los efectos de los últimos lamentables sucesos que han tenido lugar en la Nueva Granada. Hechos son estos que, si bien deben someterse al do-

minio de la historia para ejemplo y lección de nuestros hijos, la prudencia aconseja callarlos cuando con sinceridad y buena fe se buscan y se ponen en acción los medios para darnos un abrazo fraternal, rodearnos en torno del pabellón nacional y someternos todos al imperio de una ley hechura propia nuestra y objeto de nuestros juramentos y sacrificios. La verdad, empero, exige confesar aquí que, por muy lóbrego que sea este cuadro, el Istmo presentará entre todos los pueblos revolucionados un claro no arrebolado con la sangre granadina ni manchado con los hechos atroces que en otros puntos han acompañado los escandalosos motines de gente perdida y rezagada, que salida de su bien merecida nulidad, se lanzó en la carrera de los crímenes aparentando sostener principios que ni entendía ni era capaz de practicar.

Tan ventajosa circunstancia constituye un estado excepcional de cosas en el Istmo, aun prescindiendo de su distancia del centro de la república, del aislamiento e incomunicación en que quedó con el supremo Gobierno, y de otros motivos que incluir pudieran a muchos de sus habitantes á erigir un Estado soberano, menos con el ánimo de romper antiguos y estrechos vínculos, que con el de sustraerse de los males de una conflagración general. Su causa pues debe juzgarse por trámites especiales, y ser tan pacífico su término como lo ha sido el principio y marcha de su revolución. Todo en él ha tenido el carácter de hipotético; todo ha sido obra de circunstancias quizá mas fuertes que la voluntad. Ni una gota de sangre, ni una sola lágrima han derramado los istmeños en una época de tantos azares y agonías, y menos la han hecho derramar á sus compatriotas con la formación de cruzadas quijotescas para llevar la propaganda revolucionaria á las provincias tranquilas y sumisas. Aislado por su situación física, otro tanto que por el torrente de los sucesos, ha sabido conservar el orden local y la paz doméstica, aguardando el desenlace del drama extraordinario representado desde el Septentrion al Mediodia de la república. El día de este desenlace ha llegado ya, y á mí me cabe la dicha de anunciarlo á V. S., y por tan fiel conducto á los pueblos que obedecen su autoridad.

El Gobierno constitucional, que despues de haber visto con amargura correr la sangre granadina en los campos de batalla, y entregados á la cuchilla de la justicia ó á la impetuosa ley de la necesidad hombres audaces y turbulentos que buscaban sus medros en las revoluciones sacrificando lo mas ilustre de la patria, ó cabecillas pertinaces cuya existencia era una amenaza á la quietud pública, el Gobierno constitucional, repito, consecuente con sus principios de lenidad y moderación, extiende sus brazos á los virtuosos habitantes del Istmo. Un decreto de olvido cubrirá todo lo pasado, sin que en juicio ó fuera de él pueda nadie ser molestado por sus actos u opiniones anteriores. Se reincorporará el Istmo á la sociedad neogranadina; se restablecerá el régimen constitucional y legal; se respetarán aquellos actos y decretos de las autoridades istmeñas de un carácter transitorio, y cuyo objeto fuera la conservación del orden y tranquilidad pública: trabajaremos todos de consuno en reparar los males y pérdidas causadas por las turbulencias interiores; se dará una particular atención á los altos y peculiares intereses de esos pueblos, y volveremos á presentar nuestra patria al mundo tan robusta y tan lozana como lo estaba en 1838, y como se han mostrado las naciones del viejo mundo despues de que los grandes sacudimientos políticos las hicieron menos exageradas en sus principios, mas medidas en sus pretensiones, mas circunspectas en sus reformas, mas justas y menos intolerantes, y las condujeron lentamente, pero con paso seguro, por el camino de la civilización y de la dicha.

Tales son, señor, los sentimientos y tales los deseos que á nombre y en representación del legítimo Gobierno constitucional presento al valeroso y entendido militar, que habiendo vuelto á la union granadina el país de su nacimiento en 1851 proclamando enérgicamente la causa de las leyes, es imposible que no haga otro tanto en 1841. Una decena de años es muy poca cosa para cambiar el caracter de los pueblos, destruir dulces simpatías, crear nuevos intereses y hacer olvidar los principios de lealtad é hidalguía que guiaron una vez la conducta de un distinguido ciudadano.

"El Istmo tiene, es verdad, necesidades y esperanzas que le son peculiares; mas el remedio de las unas y la satisfacción de las otras no se encuentran en una independencia prematura, que lejos de darle nacionalidad y respeto, le presentaría al mundo como un estado en miniatura, sin otra recomendación material por ahora que la de haber sido colocado por la naturaleza en medio de dos grandes mares para unir dos grandes continentes. En valde, señor, se daría la constitución mas sabia, especulativamente hablando, en valde expediría leyes protectoras de la agricultura, de la industria y del comercio, en valde llamaría á grandes voces pobladores y capitales extrangeros: 30 años de experiencia persuaden ya, aun á los mas obcecados, que sin union, sin moral, sin obediencia á las leyes, sin respeto á las autoridades, sin amor al trabajo, sin la buena fe nuestras relaciones públicas é individuales, la América española será siempre un vasto desierto á donde venga el europeo á hacer su tráfico y grangería, como lo hace en la parte meridional del Africa, ó á contemplar las locuras y descarríos de pueblos á quienes falsas y deslumbrantes teorías han hecho mas desdichados que lo fueron nuestros mayores con toda su ignorancia y desidia. Los preceptos escritos nada valen, ni influencia alguna ejercen sobre los destinos de los pueblos si falta en estos la virtud, y si en los mandatarios no se encuentra probidad y patriotismo. ¡Cuántos países regidos por un Gobierno absoluto, como la Prusia, y cuántas colonias europeas en Asia y en América son quizá mas felices, mas ricas y aun mas libres que muchas de las repúblicas hispano-americanas con todo su boato de constituciones, con todo su atavío de dulces palabras que cautivan el corazón é inflaman el entusiasmo! La marcha del género humano hácia la perfección de sus instituciones es lenta y progresiva, y no puede precipitarse impunemente."

Continuando el Istmo unido á la nación granadina, recibirá de ella toda la protección que reclaman sus altos destinos y que sea compatible con las bases constitutivas del gobierno nacional y con el interes general de la América. Disposiciones legislativas especiales se expedirán á su favor, y si necesario fuere tocar para ello algun artículo constitucional, el acto adicional de 16 de Abril de este año designa el modo con que á ello puede llegarse. El Istmo de Panamá, que campea como un distinguido blason en el escudo nacional, merecerá tambien

una preferente y solícita atención en las medidas que hayan de adoptarse para elevar al pueblo granadino al grado de prosperidad y de respeto que le corresponde en la América equinoccial. Tan risueño porvenir sirve de descanso al alma cuando se recuerdan las pasadas escenas.

Adherido invariablemente á mi patria tanto como soy adicto á los istmeños, entre los cuales tengo la honra de contar fieles y desinteresados amigos, querría pasar personalmente á mostrarle las benévolas intenciones de mi Gobierno, si el estado siempre achacoso de mi salud no me lo estorbase. Privado pues por tal motivo de tan grata satisfacción, y seguro como estoy de las buenas disposiciones de V. S., he determinado mandar en comision á esa ciudad al Sr. coronel Anselmo Pineda, antiguo gobernador de Pasto, junto con su secretario el Dr. Ricardo de la Parra, conduciendo esta nota que le servirá de bastante credencial, á fin de que trate con V. S. y acuerde el sometimiento de Panamá y Veraguas al Gobierno bajo las bases que quedan apuntadas, y de que ambos van debidamente instruidos. Cuando los pueblos, lo mismo que los individuos, estan predispuestos á una franca y noble reconciliación, no necesitan sino de una ocasion decorosa para escuchar la voz del deber, renunciar á proyectos mal fundados, darse un abrazo de paz y someterse gustosos al imperio de la autoridad y de la ley. Espléndida é intachable prueba de ello es la reciente conducta de Rio-Hacha, que á una simple invitación del general Martiniano Collazos, se echó en los brazos del Gobierno, y hoy disfruta de orden y de reposo. ¿Será solo el Istmo sordo á la voz de la patria, que con triste y afectuoso acento llama á todos sus hijos para que la saquen del estado de postración en que yace? ¿Querrá que sea regado con la sangre de sus hijos un suelo feraz que solo debe serlo con el sudor de laboriosos empresarios? ¿Preferirá llamar sobre sus ruinas y escombros las miradas del mundo comercial, que solo debe divisar en ese país la perspectiva de una gran revolución en las artes, en la agricultura y en el comercio de las tres cuartas partes del globo? La buena índole de ese pueblo, unida á los patrióticos sentimientos de V. S., me hacen rechazar tan fatídicas ideas, esperando fundadamente el éxito mas satisfactorio de la comision de los Sres. Pineda y Parra, á quienes no dudo tratará V. S. con las consideraciones y miramientos que entre pueblos civilizados se estila.

La presente ocasion me brinda la de ofrecer á V. S. las seguridades del particular aprecio y profundo respeto con que soy su adicto compatriota y obediente servidor.—Rufino Cervero. *(Liberal de Caracas.)*

AFRICA.

Argel 10 de Julio.

Se ha publicado la siguiente proclama:

El gobernador general al ejército y á todos los franceses residentes en Argel.—El ejército y los ciudadanos conservarán por largo tiempo el recuerdo de la acción heroica de 22 valientes mandados por el sargento Blandant, que el 11 de Abril último, entre Merék y Bouffarich, quisieron morir antes que capitular ante un considerable número de árabes.

El entusiasmo que produjo esta grande acción existe aun en toda su fuerza, y yo no creo necesario reanimarlo. Pero no basta la admiración de los contemporáneos; es preciso transmitirlo á las generaciones futuras: su recuerdo multiplicará los héroes entre los hombres que prefieran una muerte gloriosa á la humillación de las banderas de la Francia.

¿Qué corazón habrá tan insensible que no se electricé al pasar por delante de un monumento levantado en el sitio mismo del combate, en el que se halle retratada la acción y los nombres de los héroes que fueron sus autores?

Todo el ejército, todos los colonos desfilarán muchas veces al año por delante de este monumento glorioso. Se detendrán, se inclinarán; ¡y quién podrá calcular la gloria que este sentimiento producirá á la Francia!

Para levantar este monumento se ha abierto una suscripción en casa del jefe de escuadron Beanquet, que interinamente desempeña las funciones de jefe de estado mayor del ejército. Allí es donde los cuerpos, los oficiales sueltos, los funcionarios de diversas administraciones y todos los ciudadanos que gusten podrán depositar sus ofrendas. El resultado se publicará en los periódicos de Argel.

Argel 6 de Julio de 1842.—El teniente general gobernador de la provincia de Argel, Bugeaud.

GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Julio.

Por el *Hibernia* se han recibido noticias de Nueva-York del 23 de Junio en la tarde:

El Congreso se ocupaba muy activamente de la tarifa y del renovado bill. La Cámara de los Representantes habia recibido el 21 de Junio un mensaje respondiendo á la petición que la Cámara le habia hecho de la comunicacion del quintuple tratado, de la protesta del general contra dicho tratado, y de la correspondencia que existía con el Gobierno frances, relativamente al tratado de visita. El Presidente ha respondido que el tratado aun no se habia comunicado oficialmente al Gobierno de los Estados-Unidos, y que los otros documentos no podían hacerse públicos sin inconvenientes para el interes general. *(Const.)*

De Nueva-York se ha recibido la noticia de que habia estallado una revolución en la isla de Santo Domingo.

El *Evening-Journal* de Filadelfia del martes último anuncia que el capitán Hill del bergantin *William-Tatcher*, llegado de Santa Cruz, le ha informado que un respetable habitante del mismo punto habia sabido el 7 de Junio que habia habido revolución en aquella isla. Estando el capitán pronto para marchar no habia podido recoger ningun detalle; pero habia oído decir que el presidente Boyer habia sido destituido y condenado á muerte. *(Id.)*

Al pedir el lord Canciller la tercera lectura del bill de

protección para S. M. en la Cámara de los Lores en la sesion de este día, ha manifestado que la experiencia ha demostrado la necesidad de adoptar esta medida.

Lord Lyndhurst se ha expresado casi en los mismos términos que sir Roberto Peel al exponer en la Cámara de los Comunes los motivos que impulsaban al Gabinete á presentar el proyecto, y ha concluido en los términos siguientes:

"El bill trata de los casos de violencia que no tienen una tendencia directa á la muerte de la Reina. Estas violencias deberán ser castigadas en lo sucesivo con la pena de la deportación por un tiempo determinado, ó con tres años de prisión, los azotes u otro cualquiera castigo corporal.

"Varios oradores, y con particularidad los lores Melbourne, Cottenham y Brougham manifiestan estar en un todo conformes con el pensamiento contenido en la redacción del bill."

En la sesion de la Cámara de los Lores del 15 de Julio, lord Brougham, despues de haber presentado algunas consideraciones sobre la ley de protección á la Reina, ha hecho alusión á la pérdida que acaba de experimentar la Francia, y se ha expresado así:

"Yo me adhiero á la opinion de S. S. (lord Melbourne) sobre el valor de la vida de un Soberano. No hay necesidad de ejemplos que confirmen esta verdad, y nosotros para convencernos de ello no tenemos necesidad de dirigir nuestra mirada al otro lado del canal. Nosotros vemos la aflicción profunda é inesperada de nuestros vecinos los franceses, efecto de un calamitoso acontecimiento. Yo puedo asegurar, señores, que no hay en Inglaterra un solo hombre que de todo corazón no simpatice francamente con aquella ilustre y desgraciada familia herida con tan deplorable catástrofe."

Habiéndose hecho una proposición para la adopción de la ley, el duque de Wellington dijo con tono solemne:

"Milores, yo no puedo menos de formular aquí mi plena adhesión á los sentimientos expresados por el sábio y noble lord Brougham acerca de la aflicción generalmente sentida en este país por la triste pérdida que recientemente acaba de experimentar la familia Real de Francia. *(Adhesión marcada en todos los ángulos del salon.) (Const.)*

FRANCIA.

Paris 17 de Julio.

El conde de Montalivet ha presentado al Rey, en virtud de su mandato, el plano de la casa que ha tenido el triste y doloroso honor de recibir el último suspiro del duque de Orleans. Al plano acompañaba el de un terreno bastante extenso contiguo á dicha casa y anejo á ella. Parece que S. M. intenta comprar el terreno y mandar construir en él una capilla en conmemoración de la desastrosa catástrofe del 13 de Julio. *(Id.)*

A las seis y media de esta tarde han llegado el Rey y la Reina de los belgas al palacio de Neuilly. El Rey, la Reina, la duquesa de Orleans, los Príncipes y las Princesas aguardaban á SS. MM. en el dintel de la puerta, en donde han sido recibidos con lágrimas. Solo la familia Real ha asistido á tan dolorosa entrevista.

SS. MM. han conducido á su augusta hija á la capilla donde se halla el féretro del duque de Orleans, en la que han permanecido algun tiempo.

En seguida SS. MM. y AA. RR. se retiraron al cuarto de la Reina, del que no han vuelto á salir.

Con la llegada de SS. MM. belgas se halla casi reunida la familia Real, faltando solo el Principe de Joinville, á quien se aguarda en los últimos dias del mes. Parece que el destino del joven marino es el de saber en el mar todas las desgracias que afligen á su familia. Así es como en la rada de Brest recibió la primera noticia de la muerte de la desventurada duquesa de Wurtemberg, tan justamente llorada. Todo indica que el buque que ha salido en busca del Principe le encontrará en las aguas de Sicilia.

La salud de la duquesa de Orleans continúa en el estado que la fuerza de su dolor se lo permite. S. A. R. ha recibido á sus damas y á varios empleados de la servidumbre del Principe.

SS. MM. no han recibido.

La familia Real ha oído misa á las nueve en la capilla de palacio. *(Id.)*

Se lee en el *Morning-Chronicle* del 15:

Por cartas que hemos recibido de Jerusalem sabemos que el obispo anglicano obtenía de Tayar bajá toda la protección apetecible en el ejercicio de sus funciones, y que los otros obispos cristianos en nada le incomodaban. Continúan con actividad los trabajos de la iglesia anglicana. *(Id.)*

La mayor parte de los periódicos ingleses rinden un justo tributo de elogios á la memoria del duque de Orleans.

El *Standard* dice:

"El duque de Orleans, muerto prematuramente, era sin duda alguna el Principe mas digno de ser amado y admirado, estaba dotado de cualidades que los ingleses sabian particularmente apreciar, y era el que daría mayor lustre y esplendor á la antigua familia de los Borbones.

"La muerte del duque, no solo ha herido á la familia Real y á la Francia, sino tambien á la Europa entera; y en tal concepto, este acontecimiento inspirará en todas partes el sentimiento mas profundo."

El *Sun* anuncia que por la muerte del duque de Orleans se han suspendido las representaciones en el teatro de San James.

Leemos en el mismo periódico que la asociación de delegados de las provincias contra la ley de cereales ha resuelto

no descansar un instante hasta que se adopten como ley del Estado los principios consignados en la carta del pueblo.

Segun el *Standard* muchos hilanderos y mercaderes de linos hilados han remitido ultimamente al presidente del tribunal de comercio una memoria conteniendo reclamaciones contra el reglamento del Gobierno frances, concerniente a los linos hilados. Por orden del presidente, el secretario del tribunal acaba de responder a los interesados que el Gobierno de S. M. pensaba hacer al Gobierno frances las representaciones necesarias.

Cartas de Birmingham anuncian que se habian despedido 69 obreros de varios talleres. Se les habia reducido el salario y rehusaron trabajar. Han ido visitando las minas, las herrerias, las fabricas de loza, y han violentado a los que trabajaban conformándose con la reduccion del salario. Hay varias patrullas de tropa. (Const.)

Se lee en la *Presse*, periódico ministerial: El *Diario de los Debates*, anunciando esta mañana la apertura del testamento del duque de Orleans, dijo que se conocia que el testamento se habia hecho antes de la expedicion de Ambores, y que se habian añadido codicilos las veces que el Príncipe habia ido a Africa.

Nosotros añadimos que en una de sus disposiciones, el Príncipe, haciendo todo el merecido elogio a la elevacion de caracter y a la superioridad de espíritu de la Princesa Helena, se expresa en términos formales sobre la necesidad, en caso de una minoria, de no confiar la regencia mas que a manos civiles que tuviesen las fuerzas necesarias para llevar el peso de los asuntos del Estado en circunstancias graves, y una espada para la defensa de la independencia de las instituciones y de las libertades del pais.

Nosotros sabemos que antes de ahora habia expresado ya esta voluntad el Príncipe que hoy llora la Francia, y que su augusta viuda habia manifestado espontáneamente la misma opinion. (Const.)

Sabemos que se ha concluido un arreglo entre la Bélgica y la Francia relativo a los hilos y telas. Hé aqui las convenciones adoptadas por ambas partes:

La Bélgica se eximirá de las consecuencias del reglamento, y continuará gozando de los beneficios de la antigua tarifa. La tarifa francesa se pondrá en vigor en las fronteras belgas para impedir por esta parte la introduccion de los hilos y telas de la Gran Bretaña.

En cambio se reducirán a una tercera parte los derechos pagados en Bélgica sobre los vinos franceses, y la sal francesa

se recibirá en los puertos belgas con condiciones mas ventajosas que la sal inglesa. (Const.)

MADRID 22 DE JULIO.

Se ha repartido en uno de los primeros dias de este mes la tercera entrega de las *Páginas históricas* que publica el señor Van-Halen. De las dos láminas que contiene, la una representa al gefe carlista Zumalacarregui a caballo, y la otra a varios coraceros de la extinguida Guardia Real. Esta publicacion interesante y curiosa se va haciendo cada dia mas digna de la buena acogida que ha hallado en el publico, asi por la oportuna eleccion de los asuntos, como por el feliz y perfecto desempeño de todas las láminas.

Intendencia general militar.

Verificada la subasta para contratar el suministro de pan y pienso en el distrito de Castilla la Nueva a las tropas y caballos estantes y transeuntes, que ha de dar principio en 1º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser inadmisibles las posturas que hicieron los licitadores. De sus resultados me fue remitido el expediente por el intendente militar, y habiendo oido el parecer de la intervencion general, he dispuesto, de acuerdo con la misma, y en virtud de las facultades que me estan concedidas, que para el dia 10 de Agosto próximo se efectue otra nueva subasta en los estrados de esta intendencia general con sujecion al pliego general de condiciones para asegurar el insinuado suministro de provisiones por toda la referida época; y se avisa al publico para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan desde luego presentarse a hacer proposiciones en el acto del remate, que se verificará indudablemente a las doce del citado dia 10 del mes entrante; advirtiéndose que concluido que sea en favor del mejor postor, no será oida proposicion alguna por ventajosa que sea. Madrid 24 de Julio de 1842.—De la Fuente.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de Julio de 1842.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 288 individuos, de los cuales los 7 han sido nuevos imponentes..... 16,494
Se han devuelto a solicitud de 17 interesados.. 15,556..25

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Mayo de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes a los mejores postores, segun los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Avila.....	10	156,707.55	512,018..22
Alicante.....	24	286,814	904,549
Albacete.....	4	20,701..17	20,701..17
Alava.....	2	36,450	95,250
Badajoz.....	8	159,655..18	460,558
Barcelona.....	2	602,624	1,520,000
Burgos.....	4	146,002..12	417,500
Canarias.....	40	585,955..51	1,002,651
Coruña.....	1	4,550	12,080
Córdoba.....	9	112,054	175,612
Cáceres.....	5	515,550	2,560,650
Ciudad-Real..	9	215,500	1,089,200
Cuenca.....	10	66,096	101,111
Granada.....	9	72,547.. 6	204,910
Guadalajara..	18	23,955	24,100
Huesca.....	1	35,400	71,000
Huelva.....	50	567,085..26	932,150
Jaen.....	23	106,566..32	253,546
Lérida.....	14	66,224..35	67,924..35
Lugo.....	2	74,120	215,120
Murcia.....	23	261,412	514,422
Málaga.....	1	5,975	6,550
Orense.....	2	41,682..25	125,545
Oviedo.....	10	58,568	208,442
Pamplona.....	74	501,545..27	1,681,852
Palencia.....	249	459,444.. 2	517,285
Segovia.....	5	75,028	165,000
Sevilla.....	92	1,384,157.. 1	7,125,950
Soria.....	1	5,600	5,040
Salamanca....	8	85,916.. 6	246,100
Santander....	127	78,546	90,447
Toledo.....	50	187,357	902,520
Teruel.....	7	219,974	666,200
Valladolid...	47	502,620..22	1,179,516
Zamora.....	31	547,259	529,818

Total de fincas adjudicadas en el mes de Mayo..... 950 7.758,918.19 24.195,677.. 4
Idem en los meses anteriores..... 50,809 789.645,064.22 1899.025,305.. 6 1/2

Total de fincas adjudicadas hasta fin de Mayo de 1842..... 51,759 797.583,983.. 7 1/2 1925,220,982..10 1/2

Continúa la relacion de los censos procedentes de las extinguidas comunidades religiosas de ambos sexos que se hallan sin redimir, y se publica conforme a lo resuelto por orden de la Regencia provisional de 30 de Diciembre de 1840, sin perjuicio de ir publicando los demas que existan segun se vayan obteniendo las aclaraciones pedidas a las oficinas.

Provincias.	Procedencia.	Número de censos.	Capitales.	Réditos.
Albacete.....	Monjas.....	35	102,809..32	2,084..14
	Frailes.....	5	15,946..29	463..11
Almería.....	Monjas.....	208	560,829..16	9,196.. 9
Barcelona.....	Frailes.....	1,339	12,250,711..25	230,024..26
	Frailes.....	7	125,568	1,995..18
Burgos.....	Monjas.....	12	59,402	1,204..31
Cádiz.....	Frailes.....	596	2,244,740..15	60,151..23
Cáceres.....	Frailes.....	1	1,282..22	19.. 8
Córdoba.....	Monjas.....	977	2,558,992.. 7	69,772..15
Ciudad-Real..	Monjas.....	1,119	1,015,581.. 9	30,484..23
Gerona.....	Frailes.....	350	1,057,521..29	24,429
Granada.....	Monjas.....	359	908,719..26	22,698..16
Islas Baleares..	Monjas.....	975	2,806,506..32	84,485.. 9
Jaen.....	Monjas.....	559	770,024..12	25,100..14
Leon.....	Monjas.....	84	140,478..18	3,507..26
Madrid.....	Monjas.....	136	150,586..30	4,559..11
Murcia.....	Frailes.....	11	14,568..13	456..14
	Frailes.....	25	59,177	1,153
Palencia.....	Monjas.....	26	322,817..15	5,845..22
Salamanca.....	Monjas.....	475	1,019,075..10	17,950..31
Santander.....	Monjas.....	5	20,490	514..24
Soria.....	Monjas.....	1	12,100	365
Tarragona.....	Frailes.....	121	294,855..29	8,860..27
Zamora.....	Monjas.....	207	379,028.. 9	10,177..28
	Frailes.....	10	45,931..19	947.. 4
Valladolid....	Monjas.....	234	1,168,716..16	29,575..20
Totales.....		7,985	27.686,043..16	643,978..16

Resumen de los censos publicados desde 1º de Enero de 1841 hasta la fecha.

Fechas de las publicaciones.	Número de censos.	Capitales.	Réditos.
En 12 de Enero de 1841.	36,004	116.248,335..13	2.835,784..26
16 de Abril de id....	17,809	61.409,945.. 2	1.418,594..17
9 de Agosto de id....	18,866	87.557,559..15	2.059,316..33
2 de Noviembre de id..	12,229	49.653,580..35	1.102,937..11
7 de Febrero de 1842.	16,738	91.448,293..32 1/2	2.051,096.. 3
28 de Abril de id....	7,284	38.280,674..27	912,750..28
De la actual.....	7,885	27.686,043..16	643,978..16
Totales.....	116,815	472.264,233.. 2 1/2	11.004,458..32

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta a los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capitalizacion. Rs. vn.	Idem del remate. Rs. vn.
Burgos.....	3	491,658..27	651,725..17
Córdoba.....	3	84,955..10	89,100
Coruña.....	18	214,604..28	282,424
Lugo.....	159	1,275,580..32	1,289,950.. 4
Oviedo.....	5	110,450..11	180,053..11
Orense.....	15	228,547..19	247,492
Pontevedra.....	65	625,059..16	745,824..23
Segovia.....	1	8,000	15,100
Total de foros adjudicados en el mes de Mayo.....	269	5,058,617.. 7	5,477,649..21
Idem en los meses anteriores.....	4,958	57,121,005..17	66,373,764..32
Total de foros adjudicados hasta fin de Mayo de 1842.....	5,227	60.159,622..24	69.851,414..19

La junta económica de la fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla desea contratar 69 escalabornes para cajas de fusil de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se expresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los Boletines oficiales a la sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata; a las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona; a las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

Las condiciones para dicha contrata son las siguientes: 1º Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tabloncillos secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.

2º Los tabloncillos se pagarán segun el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.

3º Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

4º La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborne iguales en su largo, ancho y grueso a la plantilla que hay en la fábrica, é igual a la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.

5º Será de cuenta del contratista todos los gastos de com-

